

Ingenier

Círculo Católico.

Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad que se instalará en este lugar y su plaza de "Los Fueros" núm. 7 en la casa de Don Tomás Martínez con el nombre arriba expresado.

Del círculo católico y su objeto

Artículo 1.º Se funda un círculo católico que sea centro de unión y de honesto recreo de todos aquellos individuos que se hallen identificados con la Religión del Estado.

Artículo 2.º El número de socios será por ahora ilimitado.

Nombramiento de la Junta.

Artículo 3.º Anualmente se nombrará por elección un Presidente, otro Vice-Presidente y tres vocales, actuando uno de estos como Secretario.

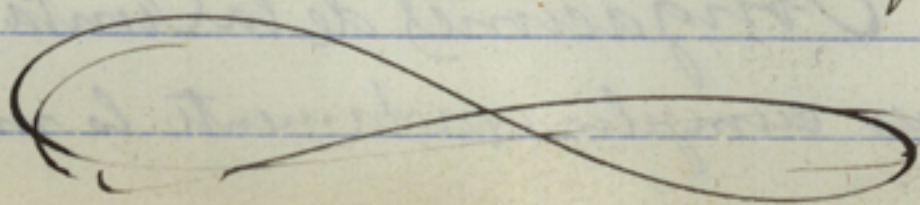
Ingreso.

Artículo 4.º Para el ingreso en dicha sociedad son cualidades indispensables ser de buena opinión y fama no teniendo falta alguna en pugna con la moral y buenas costumbres.

Modo de portarse los socios =

Artículo 5.º Los socios deben presentarse a todos los actos que la Junta directiva designe con la debida compostura.

Queda prohibido en el local hablar con descortesía, blasfemar y pronunciar todo género de palabras indecorosas e indecentes en la inteligencia que el contraventor será amonestado o expulsado atendida a la gravedad de la falta.



Socios de nueva entrada.

Artículo 6.º Transcurrido un mes desde la constitución de la Sociedad, para el ingreso en la misma se observarán los siguientes requisitos:

- 1.º Solicitando por escrito a la Junta directiva.
- 2.º Ser admitido por los socios por mayoría absoluta de votos.
- 3.º Reunir las circunstancias marcadas en los artículos 1.º y 4.º expresados anteriormente.

Juntas

Artículo 7.º Se tendrá por lo menos una sesión por cada mes y si hubiere algún asunto de interés queda a elección del Presidente el día y hora en que ésta ha de tener lugar.

Juegos.

Artículo 8.º Queda prohibido todo juego de envite, o azar de los prohibidos por la Ley pues siendo el objeto de esta Sociedad el honesto entretenimiento, no debe consentirse en el local juegos de interés llevando los socios que esto infringieren la pena de expulsión.

Estancias en el local

Artículo 9.º Los socios podrán permanecer en el mismo hasta las nueve de la noche en invierno y diez en verano.

Cuestiones política y personal.

Artículo 10.º Queda prohibido terminantemente ocuparse en el local de cuestiones políticas y personales que no afecten de un modo directo al bien de la Religión.

Obligaciones de la Junta.

Artículo 11.º 1.º Hacer cumplir exactamente lo marcado en los

2
artículos anteriores á todos los socios.

2º No ser morosa en lo concerniente á la parte administrativa

3º Cumplir estrictamente con la misión que los socios le confían.

4º No permitir entrar en el local á persona alguna residente en el pueblo y los inmediatos de Bastarín y Orbitala que no pertenezca á la sociedad, pues solamente se permitirá la entrada á los demás forasteros que los socios presenten.

= Fondos =

Artículo 12. Los fondos de que la sociedad disponga serán para atender al pago del arriendo del local, comprometiéndose el dueño de la casa Dn. Tomás Martínez á poner todo el mueble y servicio para los socios, sin que éstos en caso de disolución puedan reclamar cosa alguna.

Cada socio contribuirá para el sostenimiento del círculo en la cuota mensual de 20 céntimos de peseta pagados al dueño de la casa por mensualidades vencidas.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887 se remiten estos estatutos al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los consiguientes efectos.

Lequín quince de Enero de mil novecientos diez.

Los fundadores

Marcelino Aguirre

Guillermo Arona

Luciano Audaire

Pe

reiterado por suplicado en este Gobierno á los
efectos que determinen la ley de Nominación
Paseploma 24. de Mayo de 1719.
El Gobernador interino



Ante mí

En el pueblo de Guaym a' dos de febrero de mil novecientos
ochos diez, reunidos los señores del Excmo. Cabildo que
hala de establecerse en esta localidad, en el local destinado
al efecto previa convocatoria por los señores funcionarios
y después de leer los documentos por el que se ha de regir
el mismo y nota de presentación en el Gobierno Civil de
esta provincia con fecha 14 de febrero de diez, acordaron
que desde esta fecha queda constituido dicho Cabildo
sujétandose a los artículos que en el Reglamento se
mencionan y previos al nombramiento de esta Junta de
señores y previos al nombramiento y previo consentimiento de
la forma siguiente. - Presidente D. Sabino Suberriola
Vice: Presidente D. Plácido de Volcan D. Anacleto Villama
por D. Don Nemesio Arroyo y D. Don Nemesio Arroyo que
actúan de Secretarios. - De todo lo cual se levanta la pre
sente acta para cumplir con lo Ley y remitir copia
de la misma al M. J. V. Gobernador Civil de esta provin
cia para los efectos consiguientes firmándose todos los
años de esta fecha. - Seguen las firmas
Y para remitir a dicho Sr. Gobernador Civil a fin de
la presente copia en Guaym a veinte y uno de febrero
de mil novecientos diez

El Presidente

Sabino Suberriola